

Instituto Teruel y Teruel

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración

Calle de Rubio, 3, 3.º adonde se dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial de Maestros.

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se devuelven los originales.

Año VII

Teruel 15 Marzo de 1919

Núm. 320

Las plantillas, la gratificación de adultos y un nomenclátor especial.

Vienen a nuestras manos números de prensa diaria, primero, y de profesional, después, con informaciones de que la Permanente de la Asociación Nacional del Magisterio ha redactado un manifiesto consignando en él la mínima expresión de las aspiraciones de todos los maestros y, cuanto revela aquella escala, modestas desde luego, comparada con los sueldos asignados a los demás funcionarios en virtud de lo que los nuestros aumentaron por Real decreto de 19 de octubre. No nos parece que se ha traspasado el límite de lo que debiera concederse, más bien creemos que, si tiene defectos, es otra vez en proceder con tan acreditada prudencia y no menos modestia, que son características de nuestra clase; pues tampoco abona ese manifiesto la necia expresión de *«cuando los maestros estarán conformes!»* con que honran quienes de educación y sentido común tan poco se les pierde, al enterarse de la circular que, con poderosos argumentos y éticas razones, se ha puesto en manos de diputados y senadores de la Nación y presentados por la justicia, exigir el complemento económico hasta lo ofrecido en pleno Parlamento.

Reconoció el Gobierno de los *Notables* que cuantas mejoras recientemente se otorgaron al Magisterio eran insignificantes, teniendo en cuenta la distinta manera de proceder con otros muchos empleados que, con menos preparación,

menos trabajo y mucha menor la responsabilidad de cargo, nuestros sueldos no pueden quedar bajo el que disfrutaban quienes desempeñan los que han sufrido por toda prueba la significación política en un partido, y por todo gasto y trabajo, o escribir una carta en demanda de un empleo, o recoger la credencial en el despacho y de manos de algún senador o diputado.

Injustamente la «Nacional» ha recibido censuras de los maestros y ello es tan poco edificante como libre de toda extrañeza en un organismo tan numeroso como el que integran los maestros españoles; satisfacer el deseo y encajar en el criterio de 28.000 individuos no parece a primera vista nada factible, más si meditamos en el *pasado*, a la vez que nos encontramos con la causa del justificado descontento, pero sin la de zaherir personalidad alguna, también hallaremos la fórmula de reconciliación a todas las rencillas y discordias en la escala de sueldos que la Asociación Nacional, debidamente representada, defiende y propone a la Superioridad desde marzo de 1918. La elevación a *mil* pesetas, que pareció el *termicauterio* de la *llaga* del Magisterio, quedó tan anticuado como la desaparición de las *intermedias*, después, y las *dotaciones* de hoy; pues la guerra mundial ha terminado (a Dios gracias) y no se vé, ni por asomo, el inicio de baratura de productos en término alarmante encarecidos; los distintos funcionarios disfrutaban haberes a los nuestros superiores, por la poderosa razón de que con menos es imposible vivir; pero con la sin razón de que existan diferencias entre clases que, sintiendo las mismas necesidades,

merezcan diferencias en valoración de sus servicios, al no reservarles establecimientos donde adquieran artículos de necesidad imprescindible con rebaja de precio proporcional a la misma que se observa entre los respectivos sueldos.

Lo que un Gobierno constituido por los jefes de todos los partidos hubiese hecho, de no oponerse el tristemente célebre Cambó, ¿ha de abortar ahora por faltarle hoy el apoyo de las minorías a lo que defendían ayer? De tener la oposición de los catalanistas no nos extrañará, pero que las diversas agrupaciones nieguen su concurso, si que suscitará la indignación.

El Magisterio dará pruebas de toda seriedad defendiendo la escala de la clase; no pidiendo más, pero no aceptando menos. De otro modo, la falta individual traerá nuevamente las desconfianzas y recelos.

¿Podemos hacer algo, trabajando individualmente? Pues a luchar por la causa común, anteponiendo el bien general al beneficio particular, al mismo tiempo que asociaciones prensa y personajes adictos se presenten a la lucha. Es de vida o de muerte el momento decisivo. ¿Sabremos aprovecharlo? El tiempo ha de darnos la respuesta.

* *

En 16 de febrero nada se dice de que las Cortes hayan concedido crédito para las atenciones de adultos del mes de diciembre, mientras leemos que se conceden a diario para otras cosas que, sin restar importancia, no hemos tampoco de darles preferencia sobre la cultura nacional. Es sin duda que el Magisterio, de buena pasta, siempre se tiene dispuesto a suplir el celo de quien de ello debe dar alto ejemplo y ha de adelantar unas cuantas docenas de pesetas para que los aplicados adultos puedan trabajar y *ver* todo cuanto, porque aprendan, el maestro les hace. Si cuando este artículo vea la luz pública ya se hiciese el pago referido, ni rectificamos los conceptos expuestos, ni crearíamos haber anticipado la censura; pues hay que tener presente para toda disculpa de los maestros que por Real orden de 25 de noviembre se dispuso la apertura; que por Real orden del 29 del mismo se ordenó el inmediato pago, y que la totalidad de los maestros desempeñamos dichas clases desde primero de noviembre con todas muestras de agrado. Nada más en comentarios.

* *

Para facilitar a los concursantes y evitar la repetida suerte (digo desgracia) de que alguno, por mejorar, se encuentre lo mismo, o algo peor de lo que dejó, se habla de confeccionar un *nomenclátor* de pueblos con expresión de lo que a los maestros puede interesar. La idea me parece excelente y vemos el más grande de los fracasos para la casa editora, teniendo en cuenta su coste y número de ejemplares que obtendría en la venta; porque se anuncia que, aún dando los maestros todo género de detalle relativos a las localidades que sirven, no podrían venderse a menos precio de quince pesetas y en él no podría hacerse constar lo que interesa al solicitante: *la plaga actual*.

En él se diría si tiene ferrocarril, carretera, médico etc., pero no se podría hacer constar que en la última contienda electoral (anterior a la fecha de publicación del nomenclátor) el pueblo se puso imposible, no ya para residir en él, sino, para mirarlo desde lejos al reseñar las *travesuras* de las personas de *juicio*. En ese *guía del solicitante* se darían datos satisfactorios, pero brillaría por su ausencia que un *respectable* señor tuvo la idea de, en vez de facilitar casa-habitación, dar unas cuantas *perras chicas*, con las que el funcionario haga el milagro de obtener morada, con visos de decencia, por la suma ínfima que se necesita para arrendar un local para depósito de paja.

En ese nomenclátor no podría decirse más que aquello que al maestro más fácil es enterarse y se omitiría lo que no dice ningún almanaque, ni diccionario. El maestro que tiene interés por solicitar una plaza, en su aspecto exterior la tiene sobradamente conocida, de otro modo a ella no aspiraría. Las buenas referencias pueden ser confirmadas por otras personas del pueblo y maestros conocidos. El caciquismo, la indiferencia y la persecución a quien vive de sueldo es lo que más interesa conocer, y ello no ha de buscarse gráficamente en los libros, porque no es momentáneo; tuvo arraigo donde ha desaparecido, o han sufrido total cambio donde existen los referidos *azoles* de la Patria al serlo del maestro y de la escuela.

Lo mejor es que el maestro que deja una escuela dé a un periódico profesional nota detallada de todas las *ruindades locales*; se publiquen en uno o dos números extraordinarios, o en el mismo del concurso y el que quiera, pida no escuela de la *lista negra*, según le convenga. ¿Para qué sacar a colación todas las vacan-

tes? Ya es bastante con saber lo malo que exista en alguna de ellas.

Francisco Artola Jarque.

Tronchón.

Sección oficial

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

REAL ORDEN DE 3 DE MARZO

(«Gaceta» del 7)

Disponiendo asciendan a las categorías que se indican los maestros y maestras que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los partes de los jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza consignando las vacantes de sueldo a efectos de corrida de escalas.

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, S. M., el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º que asciendan a 4.000 pesetas, en la vacante del Sr. Tomé, núm. 106, que pasa a situación de excedencia voluntaria, D. Francisco Canós Sanmartín, núm. general 261, a quien corresponde, de acuerdo con la Real orden de 20 de enero, núm. 19, párrafo segundo (*Boletín Oficial* núm. 8), por estar comprendido en el apartado F) de la Real orden de 5 de noviembre último (*Boletín Oficial*, núm. 92), ya que ganó plaza de 3.000 pesetas mediante oposiciones restringidas, con el núm. uno de propuesta, aprobadas por Real orden de 23 de octubre de 1918 (*Boletín Oficial* núm. 92; a 3.500, en la resulta que deja D. Francisco Canós, asciende por corrida de escalas D. Pablo Grúas Solano, núm. general 468, de oposición restringida, a 2.500 pesetas en 1917, y que figura ascendido a 3.009 en el *Boletín Oficial* núm. 98 del año último; a 3.000 pesetas, en la resulta anterior, D. Elías Zapatero Gómez, número 687; a 2.500, en la resulta del anterior, D. Juan de la Cruz Díaz Ruiz, núm. 1.495; a 2.000 pesetas en la resulta anterior, D. Pablo González Montagut, núm. 3.104.

2.º Que asciendan a 3.500 pesetas por corrida natural de escalas, cubriendo las vacantes de los señores Sancho, Portero y Pérez, números 186, 267 y 298, respectivamente, D. Salvador Peris Penella, núm. general 354; D. Ramón Escalante y Felipe, núm. 402, ambos de

las oposiciones de 1917 (*Boletín Oficial* número 98, antes citado), y D. Fernando García Medina, núm. general 337; a 3.000 pesetas, en las resultas de los tres anteriores, D. Esteban Gago Mena, núm. 689; D. Ildefonso Vera García, núm. 690, y D. Braulio Gómez Montero, núm. 691; a 2.500 pesetas, en las resultas de los tres anteriores, D. Remigio Martín Cantalejo, núm. 1.497, D. Pedro Rivera Cabré, número 1.498, y D. José López Ahijado, núm. 1.499; a 2.000 pesetas, en las tres resultas anteriores, D. Julián Aseguiñolaza, núm. 3.105; D. Manuel Sigler, núm. 3.107, y D. José Galobardes, número 3.108.

3.º Que asciendan por corrida de escalas a 3.000 pesetas cubriendo los sueldos vacantes de los señores Suárez y Gordillo, números 627 y 637, respectivamente, D. José Galtés López, núm. 693, y D. Ramón Llopis Ferrán, número 694; a 2.500 pesetas, en las resultas de los dos anteriores, D. Julio Hazael Giró Fortea, número 1.500, y D. Agustín Esteban Martínez Poyatos, núm. 1.501; a 2.000 pesetas, en las resultas de los dos anteriores, D. Samuel Roca Petit, núm. 3.109, y D. Leovigildo Aguado Llanos, núm. 3.110.

4.º Que asciendan a 2.500 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de los señores Blanco y Ruiz, números 951 y 1.095, D. Luis Moreno Torres, núm. general 2.487, y D. Santos Fernández Salinas, núm. 4.392, de las últimas oposiciones restringidas, de acuerdo con las citas legales consignadas en el número 1.º de esta Real orden; a 2.000 pesetas, en la resulta del señor Moreno, D. León Indalecio de Garay Ibáñez, núm. 3.111.

5.º Que asciendan a 2.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de los señores Ribera e Iglesias, números 1.918 y 2.568, D. Baldomero Montoya y D. Enrique García Gutiérrez, maestros reingresados de acuerdo con las órdenes de 27 de febrero y 28 de diciembre últimos.

6.º Que asciendan a 1.500 pesetas, hasta completar el cupo legal de plazas, con arreglo a los datos últimamente facilitados por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, los maestros ingresados por oposición libre, que no figuran en el Escalafón impreso, y que desempeñan en propiedad Escuelas nacionales con el sueldo de 1.250 pesetas, en la siguiente proporción: 2 opositores y una opositora, de Alava; 15 opositores y 10 opositoras, de Alabete; 24 y 5, de Alicante; 8 y 5 de Almería; 19 y 5, de Avila; 16 y 5, de Badajoz; 13 y 5, de

Baleares; 11 y 5, de Barcelona; 18 y 5, de Burgos; 14 y 5, de Cáceres; 8 y 5 de Cádiz; 6 opositores y ninguna opositora, de Canarias; 19 y 10, de Castellón; 17 y 5, de Ciudad Real; 9 y 5, de Córdoba; 10 y 5, de La Coruña; 10 y 5, de Cuenca; 5 y 5, de Gerona; 18 y 5, de Granada; 3 y 2, de Gran Canaria; 5 y 7, de Guadalajara; 4 y 1, de Guipúzcoa; 13 y 10 de Huelva; 28 y 5, de Huesca; 20 y 5, de Jaén; 39 y 5, de León; 14 y 5, de Lérida; 12 y 6 de Logroño; 16 y 5, de Lugo; 11 y 1, de Madrid, provincial; 16 y 9, de Málaga; 30 y 5, de Murcia; 14 y 8, de Orense; 49 y 20, de Oviedo; 6 opositores y ninguna opositora, de Palencia; 10 y 5, de Pontevedra; 27 y 10 de Salamanca; 14 y 5, de Santander; 8 y 6; de Segovia; 15 y 5, de Sevilla; 17 y 3, de Soria; 16 y 7, de Tarragona; 12 y 5, de Teruel; 11 y 5, de Toledo; un opositor y ninguna opositora, de Valencia; 13 y 12 de Valladolid; 7 y 6, de Vizcaya; 23 y 10, de Zamora, y, por último, 27 opositores y 7 opositoras, de Zaragoza; bien entendido que se seguirá el orden de propuesta para adjudicar los sueldos a los opositores en las provincias en que el número de estos sea mayor que el de plazas asignadas, quedando cubierto el cupo y retro trayendo a los interesados la antigüedad y efectos económicos a 1.º de septiembre último, mediante las oportunas nóminas adicionales.

7.º Que asciendan a 1.500 pesetas, cubriendo las vacantes de dicho haber de que dan cuenta las Secciones administrativas, a saber: dos de maestros, en Alava; una de maestras, en Alicante; cuatro de maestros y dos de maestras en Barcelona; una de maestras en Burgos; otra de Maestra, en Cáceres; una de maestro, en Cádiz; dos de maestras, en Ciudad Real; tres de maestros y una de maestra, en la Coruña; una de cada sexo en Cuenca; dos de maestras en Granada; una de maestra, en Guadalajara; una y una, en Guipúzcoa; tres de maestros, en Huelva; una de maestro y cuatro de maestras, en Jaén; una de maestro y dos de maestras, en León; una de maestro, en Lérida; dos de maestros y una de maestra, en Orense; una de maestra, en Salamanca; dos de maestros y dos de maestras, en Santander; una de maestro, en Sevilla; una de maestro, en Teruel; una de maestra en Toledo; tres y tres en Valencia; cuatro de maestro, en Valladolid; una de maestra en Vizcaya, y una de maestro y tres de maestras, en Canarias; los opositores turno libre, que no figuran en el Escalafón impreso y que desempeñan en propiedad escuelas nacio-

nales, con el haber de 1.250 pesetas, en la siguiente proporción: tres opositores, de Alicante; cuatro de Almería; tres de Avila; tres opositores y tres opositoras, de Badajoz; una opositora, de Baleares; cuatro opositoras, de Barcelona; seis opositores y cinco opositoras, de Burgos; cuatro opositores y tres opositoras, de Cáceres; tres opositoras, de Cádiz; seis opositores de León; seis opositoras de Lérida; seis opositores de Murcia; tres opositores de Orense, siguiendo siempre el orden de propuesta y con la antigüedad al solo efecto del Escalafón de 1.º de septiembre último.

8.º Que asciendan a 1.500 pesetas, cubriendo resultas por corridas de escalas de los números 3.088, 3.089, 3.090, 3.091, 3.092, 3.093, 3.094, 3.095, 3.096, 3.097, 3.098, 3.099, 3.100, 3.101, 3.102, 3.103, 3.104, 3.105, 3.107, 3.108, 3.109, 3.110 y 3.111. D. Pascual Iñigo, número general 5.026; D. Valeriano Fornés, número 5.030; D. Daniel Herizo, número 5.031; D. Manuel Justo Alcayde, número 5.032; D. Juan de Dios Sáez, número 5.034; D. Santiago Blázquez, número 5.035; D. Ildefonso González, número 5.037; D. Jaime Palmer, núm. 5.040; D. Florentino Cascos, núm 5.041; D. José Alvarez, núm. 5.044; D. Manuel Cuervo, número 5.047; D. José Sobatón, núm. 5.048; D. Gabriel Pérez, núm. 5.049; D. Vicente Arvea, número 5.051; D. Tomás Fondevilla, núm. 5.053; don José Donada, núm. 5.054; D. Francisco García Martínez, núm. 5.056; D. Narciso González Ortiz, núm. 5.057; D. Gabriel Uch, número 5.061; D. Hilario Lozano, número 5.062; don Ramón Lucasa, número 5.065, y D. Ildefonso López González, número 5.066.

9.º Que asciendan a 1.500 pesetas, cubriendo resultas por corridas de escalas de las maestras números 2.981, 2.982, 2.983, 2.984, 2.985, 2.987, 2.988, 2.989, 2.990, 2.991, 2.992, 2.993, 2.995, 2.997, 2.998, 2.999, 3.000, 3.001, 3.002, 3.006 y 3.325, doña Florencia Sánchez Moro, núm. general 4.916; doña María Candelas, núm. 4.917, doña Petronila Jiménez, número 4.920; doña Rosenda Felipe Alonso, número 4.922; doña Tiburcia Fernández, número 4.924; doña Anacleto Martínez, núm. 4.927; doña Nieves Giraldo, núm. 4.928; doña Catalina Jaume, núm. 4.929; doña Juana Hastarri, núm. 4.930; doña Vicenta Serrano, núm. 4.931; doña Joaquina Sancho, núm. 4.932; doña Fructuosa Rozada, núm. 4.935; doña Teresa Puertolas núm. 4.937; doña Josefina Rustegui, número 4.938; doña María Gallego, núm. 4.940;

doña María E. Fernández, núm. 4.942; doña Rosa Pla, núm. 4.943; doña Jesusa Pérez, número 4.945; doña María Teresa García, núm. 4.948; doña Rafaela Lozano, núm. 4.951, y doña Micaela Juanes, núm. 4.952.

10. Que los Jefes de las Secciones administrativas, tan pronto inserte la *Gaceta* esta Real orden, remitan un oficio a la Dirección general de Primera enseñanza con los siguientes epígrafes: Cifra total de maestros ascendidos a 1.500 pesetas; cifra total de los ascendidos a 1.250 pesetas; cifra total de las vacantes en 1.500 pesetas; cifra total de las vacantes en 1.250 pesetas; cifra total de opositores turno libre, a la expectativa de sueldo y escuela, debidamente contestadas las preguntas a que se refiere cada uno de los epígrafes ya consignados y con la obligada separación de «exos».

11. Que en cumplimiento del Real decreto de 18 de diciembre último, *Boletín oficial* número 105, los efectos económicos de los maestros ascendidos por esta corrida de escala arrancarán del 1.º de marzo, exceptuando los incluidos en el número 6.º de esta Real orden, que ascienden por virtud del Real decreto de plantillas.

12. Que los Jefes de las Secciones tengan presente lo dispuesto en las reglas 15, 16 y 17 de la Real orden de 20 de enero último, *Boletín Oficial* número 8 del corriente año.

ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

28 DE FEBRERO DE 1918. (*Gaceta* del 2 de marzo).—Real decreto sobre derecho a casa habitación de los maestros y auxiliares:

«EXPOSICION.—Señor. En cumplimiento del art. 191 de la ley de Instrucción pública, que reconoce a los maestros de Primera enseñanza el derecho a disfrutar casa habitación, ha dado lugar a constantes dudas por parte del Magisterio, de las Juntas locales de Primera enseñanza y de los Ayuntamientos, dudas que se han traducido en numerosas peticiones de una y otra parte, seguidas de disposiciones dictadas para cada caso concreto con carácter especial y personal, pero que, por ser distintas y en algunas ocasiones contradictorias, resultan de difícil aplicación al pretender generalizarlas.

Trátase en el presente proyecto de decreto de normalizar tan importante cuestión, de vital interés para el Magisterio nacional, sujetándose en un todo al precepto de la ley de 9 de septiembre de 1857, base del derecho, pero es-

tableciendo reglas y normas fijas de aplicación que puedan dar unidad al criterio que informe las resoluciones necesarias que se adopten en los casos concretos.

Establecer con la debida claridad que maestros deben hacer uso de las casas, de qué modo han de determinarse las condiciones de éstas, dentro de las naturales exigencias de la vida, para someterse a las imperiosas normas de la realidad; dar amplitud a las facultades de los Municipios que prefieran sustituir sus obligaciones en este punto por el abono de indemnizaciones adecuadas, y fijar los derechos de los maestros en relación con el uso de la habitación, limitado por su misma condición jurídica, son extremos que quedan resueltos de un modo concreto en relación con las disposiciones orgánicas dictadas para defender los derechos de los maestros nacionales, evitando así diferencias de criterio y diversidad de interpretaciones.

Teniendo en cuenta tales fundamentos, el ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 28 de febrero de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Joaquín Salvatella*.

REAL DECRETO.—A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el art. 191 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 y disposiciones complementarias, los maestros y maestras de las escuelas nacionales de Primera enseñanza disfrutarán de habitación decente y capaz para ellos y su familia. Corresponde este derecho a todos los maestros, ya sean unitarios, directores de graduadas, auxiliares, etc.

Art. 2.º La obligación de proporcionar a los maestros la habitación que se menciona en el artículo anterior corresponde a los Ayuntamientos a que pertenezca la localidad en que radique la escuela donde aquéllos presten sus servicios.

Art. 3.º En ningún edificio escolar construido o que se construya con subvención o auxilio del Estado podrán establecerse dependencias destinadas a casa habitación de los maestros. En los casos en que las escuelas se hallen instaladas en locales no comprendidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos procurarán asimismo que no estén en el mismo

edificio las habitaciones de los maestros, y, de no ser esto posible, evitarán que tengan comunicación directa con el local de la escuela.

Art. 4.º Para determinar si las viviendas que los Ayuntamientos pongan a disposición de los maestros reúnen las condiciones de decencia y capacidad exigidas, será bastante el acuerdo de los Municipios y de los maestros interesados. En caso de disparidad, la Inspección de Primera enseñanza, teniendo en cuenta las condiciones de dichas viviendas en relación con las demás de la localidad y las necesidades de los maestros, informará a la Dirección general y ésta resolverá lo que estime procedente.

Art. 5.º Esta resolución supondrá la aprobación o la desaprobación de la vivienda ofrecida. En el segundo caso llevará consigo la declaración de que el Municipio está obligado a proporcionar nueva casa en el término de quince días, o en su defecto abonar al maestro interesado una indemnización mensual, que será fijada a propuesta de la Dirección general de Primera enseñanza teniendo en cuenta los precios medios de los alquileres en la población. Dicha propuesta se consignará en el informe a que se refiere el artículo 4.º.

Si la segunda vivienda ofrecida tampoco reuniera las condiciones necesarias, el Ayuntamiento quedará obligado, sin más trámites, al abono de la indemnización.

Art. 6.º Los Ayuntamientos podrán en todo caso constituir la obligación de proporcionar cada a los maestros por el abono de la indemnización equivalente, fijada de acuerdo con aquéllos, o sometiéndose al dictamen de la Inspección de Primera enseñanza, si el acuerdo no fuera posible.

En ningún caso podrán los Ayuntamientos reducir las indemnizaciones que tengan establecidas con anterioridad a la publicación de este decreto.

Art. 7.º Cuando la casa proporcionada por los Ayuntamientos no sea de su propiedad, se reconoce a los maestros el derecho a optar entre su disfrute o el de una indemnización equivalente al importe de los alquileres que el Municipio satisfaga. Sólo podrá hacerse uso de este derecho solicitándolo un mes antes de terminar el periodo de arrendamiento obligatorio establecido en el contrato que el Ayuntamiento hubiere celebrado.

Art. 8.º El derecho de los maestros a casa-habitación sólo desaparecerá en el caso de im-

ponérseles por Real orden pena de separación que lleve consigo la pérdida de la escuela.

Art. 9.º Los maestros y maestras sustitutos e interinos tendrán derecho al disfrute de casa-habitación o a la indemnización equivalente.

Art. 10. Siendo el derecho a casa-habitación inherente a la condición de maestro nacional, los consortes conservarán el de disfrutar de las habitaciones correspondientes a ambos, pero se reconoce a los Ayuntamientos la facultad de sustituirlos por una indemnización equivalente a los dos tercios de la cantidad que, de no tener la condición de consortes, les correspondería con arreglo a las prescripciones de este decreto.

Art. 11. El derecho de casa-habitación no se interrumpe por vacaciones, licencias, permisos ni comisiones que no lleven consigo el nombramiento de maestros interinos. Si tales nombramientos hubieran de llevarse a efecto, el derecho al uso de la casa-habitación pasará a los interinos.

Art. 12. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 525 del Código Civil, el derecho de los maestros a habitación no podrá traspasarse a otra persona por ninguna clase de título.

Dado en Palacio a veintiocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Joaquín Salvatella.*

NOTICIAS

Elección de plazas

A las señoras Maestras opositoras, aprobadas en esta provincia, doña Aurora Casas, doña Adela Pérez, doña Martina Villarroya, doña Salvadora Barquero, doña Felicitas Abril, doña Adoración Miguel, doña Flora Rodríguez, doña Elvira Bayo y doña Antonia Yagüe se les comunican las escuelas vacantes en la provincia de Valencia han de adjudicárseles para que manifiesten el orden de preferencia.

Ascensos

Para diligenciar títulos con sueldos de 1.500 pesetas, se pide los administrativos a los maestros de Valderrobres, Valdecebro, Mazaleón, Luco de Bordón, Casas de San Juan (Cantavieja), San Martín del Río, Cañizar Valbona, Cañada de Benatanduz, La Cerollera, Cutanda y Lechago; y Maestras de Rubielos, de la Cérida, Ráfales, Oliete, Las planas (Castellote), El Poyo, Fuentespalda y Crivillén.

Letras de luto

La aviesa y tenaz epidemia rainante, que tantos y tan sensibles estragos viene causando, ha cebado hoy sus garras en el Rdo. Hno. Valentín Jorge, del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Tortosa, e hijo de nuestro estimado compañero de Luco de Jiloca, D. Gregorio Valero Lario.

En mala hora llega siempre la tétrica Parca; pero cuando siega en flor (20 años), con su siembra guadaña, vidas lozanas que cumplen misión importante en la familia, y cuando la alegría del triunfo de otro hijo que entre mil doscientos opositores obtiene el número uno en honrosa lid para ocupar distinguidísimo puesto en el ejército de la nación; su inoportunidad es doblemente lamentable.

Haciéndonos cargo, pues, de la honda pena que embarga al amigo Valero y a su digna familia, nos asociamos a su inmenso dolor, deseándoles la resignación y fuerza de ánimo necesarias para soportar tan tremenda desgracia.

* * *

Los anales necrológicos nos dan también cuenta de otra desgracia muy sensible: doña Dolores García, ilustrada Maestra de Son del Puerto, llora en estos momentos la muerte de su bondadoso padre ocurrida a los 67 años de edad.

Deseamos que el lacerado corazón de la hija cariñosa halle en la resignación el bálsamo santo que le ayude a sobrellevar tan cruel contratiempo, haciendo extensivo nuestro pésame a la demás familia.

* * *

Igualmente yace bajo el peso del dolor nuestra distinguida compañera doña Angela Marín Pérez, de la graduada de niñas de esta capital, que, todavía sin cicatrizar las heridas que el fallecimiento de su bondadosísima hija Enriqueta produjera en su corazón de madre, vió volar al cielo a su nietecito Joaquín, preciosa criatura que era encanto del hogar doméstico.

A tan desconsolada familia, y especialmente a la ilustrada Maestra; esposo D. Mariano, nuestro buen amigo, e hija señorita Redención, enviamos la expresión de nuestro más sentido pésame.

Clausura

Ha sido clausurada la escuela nacional de ni-

ñas de Torremocha por las malas condiciones que reúne el local.

¡Pobre enseñanza si se concede la autonomía municipal!.....

Cartillas de ahorros

La propuesta de niños pobres para cartillas de la Caja de Ahorros, ya fueron cursadas por la Inspección a la Dirección general de primera enseñanza con fecha 17 del mes pasado.

Devolución

Al maestro de Mazaleón, D. Benito Ginés, se le devuelve instancia y oficio solicitando ascenso para que lo rehaga.

Nombramientos

D. Emiliano Pérez, D. Evaristo Morant y D. Julio López, opositores con derecho a plaza en propiedad han sido nombrados para Sección de la Graduada de Egea de los Caballeros, La Zaida y Lacorbilla (Luna), escuelas todas de la provincia de Zaragoza.

Nuestra sincera enhorabuena.

Permuta

Se aprueba permuta de cargos entre doña María de los Desamparados Bou y Richart, maestra de Salem (Valencia) y doña Hortensia Franco, de Los Olmos (Manzanera).

Oficio

Al Alcalde de Bronchales se remite oficio de la Sección de Guadalajara para su entrega a la Maestra doña Felisa Pamplona.

Permuta

Maestro 8.ª categoría, escuela unitaria, buen local-escuela, pueblo provincia de Zaragoza, carretera, servicio diario de autos para las estaciones de Cariñena y Daroca permutaría con otro de los partidos de Alcañiz, Valderrobres o Castellote. Informes diríjase a D. Félix Murillo calle de Alfonso, núm. 1, Zaragoza.

Nombramiento

Se expide nombramiento de Maestra interina de la escuela nacional de niñas del Arrabal de esta capital, a favor de doña Flora Rodríguez Herrero.

Traslado de pensión

Se concede traslado de pensión a la provincia de Valencia al Maestro jubilado de Montalbán, D. Manuel Marcos Garay.

Antecedentes profesionales

Se remitieron al Jefe de la Sección de Zaragoza de las Maestras doña María Remedios Jiménez, doña Juliana Laborda, doña Petra Royo y doña Isabel Felicísimo; al de Soria de don Rafael Redolar, y al de Rurgos, de D. Eduardo Rausell.

J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

Librería de 1.ª enseñanza menaje de Escuelas y objetos de escritorio

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por D. José Dalmau y Carles, las de Joaquín Julian, maestro de Aliaga; las de D. Alejo Izquierdo maestro de Andorra; las de D. Francisco García Collado, las de Magisterio Español el Cuestionario Cíclico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don Miguel Vallés el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por D. Melchor López Flores y D. José M. López Herrero, y todas las publicaciones de D. Santiago S. Soler, Regente de la Normal de Maestros de Tarragona.

José Estevan y Serrano

Corredor Colegado de Comercio

Intervención en operaciones del Banco de España y otros establecimientos de Crédito, negociación de Letras, Libranzas, Pagars, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, Contratos de Seguros, venta de toda clase de Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos y en la contratación de Efectos públicos.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

* TERUEL *

LIBRERIA ESCOLAR
DE

Francisco Castellano

(Maestro de Sección de la graduada)

Calle San Juan 44 y 46, bajo, Teruel

Libros de 1.ª y 2.ª enseñanza.—Material escolar.—Objetos de escritorio.—Librería religiosa.

Curso completo de enseñanza primaria por M. Porcel y Riera.

Grado preparatorio, ejemplar. 1'00

Idem elemental. 2'00

Idem medio. 3'00

Idem superior. 5'00

Se remite gratis el Catálogo general de esta casa a quien lo solicite.

Subscripción gratuita al periódico profesional LA ASOCIACION por medio de vales de esta librería.

San Juan 44 y 46, bajo.— Librería Escolar de Castellano.—TERUEL.

“La Asociación,”

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la provincia de Teruel

Dirección y Administración: Rubio 3, 3.º

Precios de suscripción

Al año. 7 ptas
Al semestre. 3,50 »

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

Imprenta de Arsenio Perruca, Instituto

Franqueo
concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr.... Maestro... de